



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Divorcio de matrimonio civil
DEMANDANTE	Hilda Esmeralda Arroyo
DEMANDADO	Philippe Dubois
RADICADO	05001 31 10 008 2024-0002700
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Interlocutorio No 172
DECISIÓN	Admite Demanda

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el artículo 6 y, numeral 10 del Art. 577 del CGP, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** promovida por la señora **HILDA ESMERALDA ARROYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.765.688 en contra del señor **PHILIPPE DUBOIS** identificado con pasaporte N° 16CF57336, por la causal 8°, artículo 154 C.C.

SEGUNDO. Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Dado que la parte demandante ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del señor PHILIPPE DUBOIS con pasaporte N° 16CF57336 para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlo en los términos del artículo 108 del C.G.P y Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De no comparecer aquel, surtidos 15 días después

de publicada la información en dicho registro, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

QUINTO. SE RECONOCE PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor UBER ALIRIO FONSECA SAMBRANO, identificado con la C.C. Nro. 14.250.912 y T.P. 164.924 C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6582031980d7b423c9a8a8eb564e0b884f278beb3c94f475d10d0bbff8a5b4**

Documento generado en 03/04/2024 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>